

9116476

# 8000



Lej por medio de la cual se introducen  
modificaciones al art. 354 del Co-  
digo Penal modificado ya por  
la Ley No. 5097, del 1º de junio  
1912 -

7 Pajas

3 marzo/61

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
8 de marzo de 1961.-

01970

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se introducen modificaciones al artículo 354 del Código Penal, modificado ya por la Ley No. 5097, del lo. de junio de 1912.

Saludo a usted muy atentamente.

Víctor Garrido  
Vicepresidente en funciones

dd

01/15268



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 354 del Código Penal, modificado por la Ley No. 5097, del 10. de junio de 1912, para que rija del siguiente modo:

"Art. 354.- La pena de reclusión se impondrá al que con engaño, violencia o intimidación, robare, sustrajere o arrebatere uno o más menores, haciéndoles abandonar la vivienda o domicilio de aquellos bajo cuya autoridad o dirección se hallaban.

Incurrirán en las penas de prisión correccional de seis meses a dos años y multa de cincuenta a quinientos pesos oro (RD\$50.00 a RD\$500.00) los individuos que, valiéndose de los medios anteriormente señalados o de cualesquiera otros y sean cuales fueren los propósitos que alentaren, las calidades que ostenten o hicieren valer en justicia (grado de parentesco invocado o legalmente comprobado) y el sexo al cual pertenezcan, desplacen, arrebaten, sustraigan, oculten o trasladen el o los menores de cualquier sexo, a otros lugares distintos a aquellos en los cuales permanecían bajo la guarda, la protección y el cuidado de la persona a quien le correspondan o a quien le hayan sido atribuidos por sentencia definitiva del tribunal competente.

Se considera circunstancia agravante para el agente sometido a la acción de la justicia, la no devolución del menor o los menores arrebatados, sustraídos, trasladados, desplazados, ocultados, después que el representante del Ministerio Público le haya concedido un plazo de 24 horas para esos fines y el agente no obtempere al dicho requerimiento.

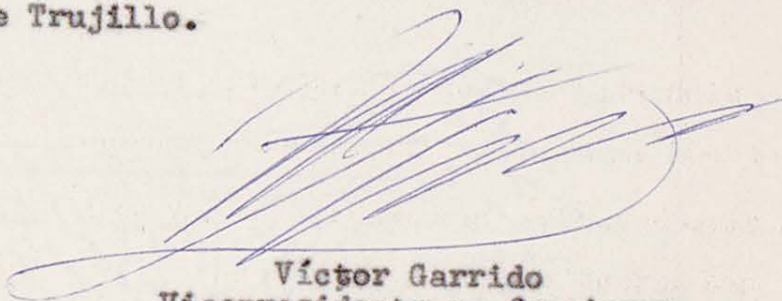
También es considerada circunstancia que agrava la aplicación de la pena, la de que el menor o los menores desplazados, arrebatados, sustraídos, ocultados, o trasladados, estén sufriendo o hayan sufrido notorios perjuicios morales o materiales con la actuación del agente o a consecuencia de la misma, al poner o depositar en ma-



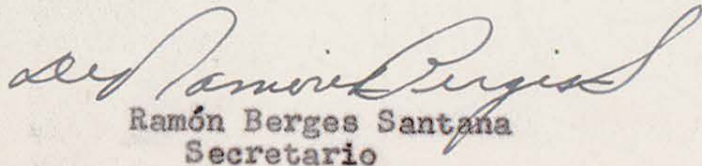
nos de otra u otras personas extrañas el o los menores desplazados.

Cuando existan las circunstancias agravantes mencionadas anteriormente, se impondrá siempre al culpable el máximo de las penas".

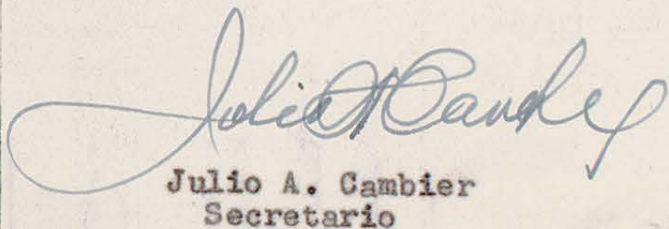
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.



Víctor Garrido  
Vicepresidente en funciones



Ramón Berges Santana  
Secretario



Julio A. Cambier  
Secretario



ASUNTO:

nos de este u otras personas extrañas al o los menores desplazados.  
Cuando existen las circunstancias agravadas mencionadas en  
certificados, se tendrá siempre al equipaje el máximo de las penas.  
Esta en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso  
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-  
pública Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil no-  
venta y uno; años 118 de la Independencia, 95 de la Restauración  
y 31 de la Era de Trujillo.

Visor Garrido  
Vicepresidente en funciones

Mano de Víctor Garrido  
Secretaría

145 LEGISLATIVA 1912  
REGISTRADA AL No. 63  
Foto del libro libro  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y Copia de...  
Escritas en máquina e impresión de dos expedientes  
Cartera Trujillo, 10 de Marzo 1912  
Mano de los Oficiales del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00171

Ciudad Trujillo, D.N.  
9 de marzo, 1961.

Señor  
Lic. Víctor Garrido  
Vicepresidente en funciones de  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Vicepresidente en funciones:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1979 de fecha 8 de marzo corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió - usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones al artículo 354 del Código Penal, modificado ya por la Ley No. 5097, del lro. de junio de 1912.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/a prm.

6905110  
11/5269



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4021

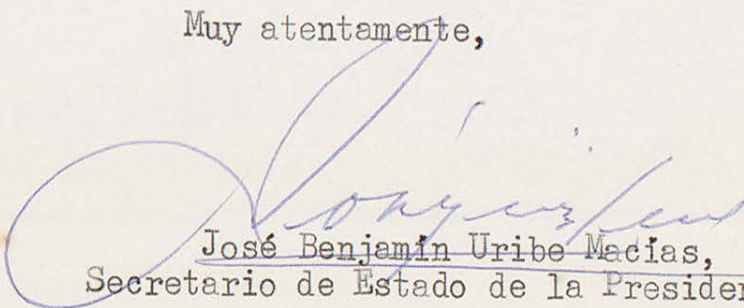
Ciudad Trujillo, D. N.,  
MAR 11 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se introducen modificaciones al artículo 354 del Código Penal, modificado ya por la Ley No. 5097, del lro. de junio de 1912, ha sido promulgada en fecha 10 de marzo en curso, y registrada bajo el Núm. 5507.

Muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Propuesta radicada  
de la tramitación  
reglamentaria para  
incluirla en orden  
del día - Senador Medina*

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

*MS*

Número: 3553

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
MAR 3 - 1961

Al  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Me permito someter, por su digno órgano, a la elevada consideración legislativa, el anexo proyecto de ley, por el cual se introducen modificaciones al artículo 354 del Código Penal, modificado ya por la Ley No. 5097, del 10. de junio de 1912.

El propósito fundamental de la reforma propuesta consiste en incriminar una serie de hechos que a diario perpetran un gran número de padres inescrupulosos con el objeto de sustraerse al pago de las pensiones alimenticias que les han sido fijadas por los tribunales ordinarios, en aplicación de la Ley No. 2402, del 6 de junio de 1950.

Al efecto, el proyecto sometido tiende a castigar con penas de prisión correccional de seis meses a dos años y multa de cincuenta a quinientos pesos oro, a aquellos que valiéndose de engaño, violencia o intimidación o de cualesquiera otros medios, sean cuales fueren los propósitos que

*P/16476*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

alentaren y las calidades que ostentaren o hicieren valer en justicia, desplacen, arrebaten, sustraigan, oculten o trasladen menores de cualquier sexo, del lugar en que permanecían bajo la guarda, protección y cuidado de la persona a quien corresponden o a quien le hayan sido atribuidos por sentencia definitiva de tribunal competente.

La proyectada reforma considera, además, como circunstancias agravantes de los hechos incriminados, la no devolución de los menores, después que el representante del Ministerio Público haya concedido un plazo de 24 horas para esos fines y el agente no obtempere a dicho requerimiento, así como el caso de que los menores estén sufriendo o hayan sufrido notorios perjuicios morales o materiales por la actuación del agente responsable o a consecuencia de la misma.

Por los motivos anteriormente expuestos, espero que los señores legisladores le impartan su elevada aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 354 del Código Penal, modificado por la Ley No. 5097, del 10. de junio de 1912, para que rija del siguiente modo:

"Art. 354.- La pena de reclusión se impondrá al que con engaño, violencia o intimidación, robare, sustrajere o arrebatase uno o más menores, haciéndoles abandonar la vivienda o domicilio de aquellos bajo cuya autoridad o dirección se hallaban.

Incurrirán en las penas de prisión correccional de seis meses a dos años y multa de cincuenta a quinientos pesos oro (RD\$50.00 a RD\$500.00) los individuos que, valiéndose de los medios anteriormente señalados o de cualesquiera otros y sean cuales fueren los propósitos que alentaren, las calidades que ostenten o hicieren valer en justicia (grado de parentesco invocado o legalmente comprobado) y el sexo al cual pertenezcan, desplacen, arrebatan, sustraigan, oculten o trasladen el o los menores de cualquier sexo, a otros lugares distintos a aquellos en los cuales permanecían bajo la guarda, la protección y el cuidado de la persona a quien le correspondan o a quien le hayan sido atribuidos por sentencia definitiva del tribunal competente.

Se considera circunstancia agravante para el agente sometido a la acción de la justicia, la no devolución del menor o los menores arrebatados, sustraídos, trasladados, desplazados, ocultados, después que el representante del Ministerio Público le haya concedido un plazo de 24 horas para esos fines y el agente no obtempere al dicho requerimiento.

También es considerada circunstancia que agrava la aplicación de la pena, la de que el menor o los menores desplazados, arrebatados, sustraídos, ocultados, o trasladados, estén sufriendo o hayan sufrido notorios perjuicios morales o materiales con la actuación del agente o a consecuencia de la misma, al poner o depositar en manos de otra u otras personas extrañas el o los menores desplazados.

Quando existan las circunstancias agravantes mencionadas anteriormente, se impondrá siempre al culpable el máximo de las penas."

DADA etc.....

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
8 de marzo de 1961.-

8197

Señor Dr. Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 3553, de fecha 3 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se introducen modificaciones al artículo 354 del Código Penal, modificado ya por la Ley No. 5097, del 10 de junio de 1912.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Víctor Garrido  
Vicepresidente en funciones